

## **ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ITAIPBC/V.I./01/2017, CONSISTENTE EN VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en ejercicio de sus atribuciones emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Así como la ampliación de Sujetos Obligados al establecer en su texto vigente: "***...cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,...***"
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como obligación a cargo de las legislaturas de los Estados para que en el plazo

de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, armonizaran las leyes relativas acorde a lo establecido en la Ley General.

3. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia. Llevando a cabo el ejercicio de armonización mandatado, señalando entre otras cuestiones el aumento de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública en esta Entidad, al establecer en su numeral 7, apartado C, fracción I: ***cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal***".
4. Así mismo, con la entrada en vigor de tal reforma a nuestra Constitución local, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública cambió su denominación por la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto), arrojando nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante estatal.
5. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, entrando en vigor el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
6. Que a la entrada en vigor de la ley citada se desprendieron obligaciones básicas e indispensables para que los Sujetos Obligados se encuentren en aptitud de cumplir con el resto de disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, tales como las siguientes:
  - Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
  - Contar con tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto.
  - Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

- Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.
  - Cada sujeto obligado debe contar con Portal de internet propio.
  - Iniciar con la carga de información pública de oficio tanto en el portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.
7. Que derivado del evidente rezago por parte de los nuevos sujetos obligados, la Presidencia de este Instituto puso en marcha una campaña para sensibilizar a los titulares de los sujetos obligados en el Estado respecto del cumplimiento de las obligaciones fundamentales con que deben contar para iniciar con la implementación de la ley al interior de cada ente. Para lo cual se concertaron múltiples reuniones interinstitucionales en las cuales se expusieron las nuevas obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública así como diversas exigencias legales previstas en el marco jurídico vigente y el estado que guarda la transparencia en cada sujeto obligado; en una primera fase se sostuvieron reuniones con los diversos Alcaldes de esta Entidad, Presidentes de los Partidos Políticos; en una segunda fase se tendrán reuniones con los Dirigentes de los Sindicatos, Diputado Presidente de la XXII Legislatura y Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado; una tercera fase con los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, y el resto de sujetos obligados.
  8. En atención a lo establecido por el artículo 112 de *Título Sexto* del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su capítulo único, relativo a “*De las visitas e inspecciones del Instituto*”, en el que se hace alusión, a que para cerciorarse del cumplimiento a la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, el Instituto ha llevado y seguirá llevando a cabo visitas a los Sujetos Obligados para constatar y revisar el cumplimiento de la Ley, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, esto, en cualquier tiempo, para lo cual se formará el expediente respectivo.
  9. En este contexto, la fracción XIX del artículo 105 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, otorga la atribución a la Coordinación de Verificación de Seguimiento de realizar visitas de inspección a las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, a efecto de verificar el cumplimiento respecto a las obligaciones señaladas en la Ley de Transparencia; asimismo la fracción XXIV del citado artículo establece la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de los dictámenes aprobados por el Pleno del Instituto, derivado de la práctica de visitas y evaluación en materia de transparencia.

## CONSIDERANDOS

I. Que conforme a las facultades con que cuenta este Órgano Garante con fundamento en el artículo 7mo, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; Artículos 112, 113, y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto determina que como medida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones básicas e indispensables a cargo de los Sujetos Obligados para el establecimiento del resto de disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, se establece el presente procedimiento consistente en visitas de inspección y requerimientos derivados de las mismas; bajo las siguientes etapas:

- ❖ **Orden de inspección.**-El procedimiento iniciará mediante la orden de inspección conforme a los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- ❖ **Visita de inspección y verificación.**- La visita de inspección se llevara a cabo por parte de los funcionarios autorizados para tales efectos mediante el acuerdo de Pleno número AP-06-177<sup>1</sup>, quienes respectivamente se constituirán a los domicilios de los Sujetos Obligados a fin de corroborar si cuentan con una Unidad de Transparencia que cumpla con los requisitos que exige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento; llevarán a cabo la verificación en los archivos de este Instituto respecto de la información remitida previamente por los sujetos obligados, así como en la dirección electrónica de los sujetos obligados, para dictaminar si cuentan con las siguientes obligaciones: Tabla de aplicabilidad de cada sujeto obligado debidamente aprobada por el Pleno de este Instituto; Reglamentación interior de cada Sujeto Obligado que incluya disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; Instalación del Comité de Transparencia,

---

<sup>1</sup>ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DETERMINA A LOS FUNCIONARIOS QUE ORDENARAN LAS VISTAS E INSPECCIONES, Y ; OTORGA FACULTADES AL PERSONAL DEL INSTITUTO PARA LLEVAR A CABO SU REALIZACIÓN.

conforme a la ley de la materia y su reglamento, y; La existencia de un portal de internet propio.

- ❖ **Diagnóstico.**-El cual contará con la evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento en su caso, de cada obligación de las señaladas en la etapa que antecede. Dicha evaluación constará en un dictamen que para tales efectos será elaborado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento y será sometido a aprobación del Pleno de este Instituto.
- ❖ **Vista al Sujeto Obligado con el dictamen.**-Una vez aprobado por este Pleno el dictamen referido en la etapa que antecede les será notificado al titular de cada sujeto obligado, a efecto de que en un término no mayor a 10 días hábiles emita un informe por escrito respecto al cumplimiento de las recomendaciones que le hubieren sido formuladas en el Dictamen.

En caso de que el Sujeto Obligado acredite de manera fehaciente el cumplimiento de las observaciones, recomendaciones o requerimientos expuestos en el dictamen, se archivará el presente procedimiento como totalmente concluido.

- ❖ **Requerimiento con apercibimiento.**-Vencido el plazo a que se refiere la etapa que antecede sin que el titular del Sujeto Obligado hubiere acreditado el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el dictamen correspondiente, se requerirá de nueva cuenta al titular del sujeto obligado para que en un término no mayor de 05 días hábiles informe y acredite a este Órgano Garante sobre el cumplimiento respectivo, con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento, y a efecto de asegurar la determinación de este Instituto se le impondrá los medios de apremio consistentes en una amonestación pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción II, 157 fracción I y párrafos cuarto, quinto y sexto; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; artículos 110, 202, 203 fracción III, 204 y 205 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- ❖ **Imposición de medidas de apremio.**-Vencido el plazo previsto en la etapa anterior, y al persistir la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones expuestas en el dictamen, se harán efectivas las medidas de apremio consistentes en una amonestación pública que recaerá en el

titular del sujeto obligado que se trate. La ejecución de la medida de apremio será impuesta por este Instituto por conducto del Comisionado Presidente.

- II. El procedimiento anterior, será sustanciado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, con la salvedad de la ejecución de las medidas de apremio previstas que se ejecutarán por conducto del Comisionado Presidente previa determinación de este Pleno.
- III. La Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto será la encargada de valorar el cumplimiento de las obligaciones que pretendan acreditar los sujetos obligados, derivadas del dictamen correspondiente; y dicha resolución deberá proponerla al Pleno para su aprobación.

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se establece el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017 de visitas de inspección y requerimientos derivados de las mismas, conforme a los considerandos que quedaron expuestos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Se facultan a los funcionarios señalados en los considerandos del presente acuerdo para el desempeño de las funciones encomendadas.

**TERCERO:** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo no forman parte del diverso procedimiento de verificación diagnóstico al cumplimiento de obligaciones de transparencia referente a la carga de información pública; por tanto, los alcances del presente acuerdo así como los requerimientos que deriven de su aplicación tiene efectos vinculantes para los sujetos obligados en esta entidad y sus integrantes.

**CUARTO:** Publíquese en el portal de obligaciones de este Instituto, y; notifíquese vía oficio a los titulares de los sujetos obligados en la entidad.

**QUINTO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Pleno.

Así lo resolvió y determinó el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE **OCTAVIO SANDOVAL**

**LÓPEZ;** COMISIONADA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;**  
COMISIONADO SUPLENTE **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO;** quienes lo  
firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ**  
**IBARRA,** quien autoriza y da fe.-----

(RUBRICA)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

(RUBRICA)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

(RUBRICA)  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO OSUNA**  
**COMISIONADO SUPLENTE**

(RUBRICA)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**